GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO QUE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-80052-2020-36013

TRAZABILIDAD N°	28201E0007801 del 31/01/2020 2024IE0026243 del 05/03/2024 AN-80052-2020-36013
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	**PRF-80052-2020-36013**
CUN SIREF	AC-80053-2020-29725
ENTIDAD AFECTADA	**EJERCITO NACIONAL**- Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 — "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 - NIT. 800.130.708-5
CUANTÍA DE DAÑO	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($19.374.261) SUMA SIN INDEXAR.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	JOSE OMAR RAMOS REYES, con cédula No. 86.048.202 en su calidad de jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	QBE SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0 POLIZA DE MANEJO ENTIDADES OFICIALES POLIZA No. 000706272341. Expedida el 12-01-2017 AMPARO: Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores Públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o Fallos con Responsabilidad Fiscal. VALOR ASEGURADO: $1.000.000.000 VIGENCIA: 01/01/2017 A 22/02/2017

ASUNTO:

Procede el suscrito Contralor Provincial Ponente CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia que le confiere la Constitución Nacional, Ley 610 de 2000, decreto ley 267 de 2000, y en especial en las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, a proferir el presente Auto, teniendo en cuenta las siguientes:

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto 768 del 02 de octubre de 2020, se aperturó el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80052-2020-36013, al EJERCITO NACIONAL por el hecho presentado el día 03 de febrero de 2017 donde el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, colisionó con un vehículo particular cuando circulaba sin la debida autorización, lo cual generó el pago por concepto de reparaciones del automotor por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($19.374.261), valor que sin que se evidencie que dichas reparaciones hayan sido autorizadas y reconocidas por la aseguradora, generándose con este hecho un presunto daño patrimonial al erario.

SOBRE LA CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que, dentro del proceso, obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Que la **conducencia**[1] hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

[1] *El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "…la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).*

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia

Que la **pertinencia**[2] por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

Que la **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"…el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*[3]

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"…la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*[4].

Que conforme a lo anterior, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su

---

[2] La dogmática jurídica la define como "…la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

[3] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

[4] PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia

consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

DECRETO PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Decretar y practicar los siguientes medios de prueba documentales:

1. Solicitar al comandante de la séptima división del Ejército Nacional, Brigadier General Juan Carlos Fajardo González, ubicado en la carrera 76 No.50 -175, barrio Los Colores, teléfono 604 232 7287, celular 314 738 2637, correo div07.sac@buzonejercito.mil.co, que allegue la copia integra de los siguientes documentos:

   - Copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación al vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017.

   - Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017.

2. Solicitar al Almacén CARIBE MOTOR de Medellín, identificado con NIT 890911878-8, ubicado en la calle 14 # 51 - 125, Medellín, Antioquia. Teléfono (604) 4310410, copia de las facturas, comprobantes de pago y relación de pagos realizados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional.

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia

3. Solicitar a la Concesión RUNT S.A., identificado con el NIT 900.153.453-4, ubicado en la Calle 26 N° 59- 65 – Edificio cámara Colombiana de la Infraestructura, Bogotá D.C., correo de notificación: correspondencia.judicial@runt.com.co, copia integra del historial vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional.

Finalmente, de acuerdo al artículo vigesimoctavo de la Resolución Orgánica N° 6541 del 2012, modificado por la Resolución Orgánica Nro. 6928 de 2013, esta decisión debe ser proferida por el Directivo Colegiado ponente a quien le fue asignado el asunto y se notificará por estados siguiendo los parámetros de los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del Código General del Proceso, y no admite recurso alguno conforme se desprende de la lectura del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Directivo Colegiado ponente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Decretar y ordenar** la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL: Decretar y practicar los siguientes medios de prueba documentales:

1. Solicitar al comandante de la séptima división del Ejército Nacional, Brigadier General Juan Carlos Fajardo González, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 76 No.50 -175, barrio Los Colores, teléfono 604 232 7287, celular 314 738 2637, correo div07.sac@buzonejercito.mil.co, que allegue la copia integra de los siguientes documentos:

   - Copia de los comprobantes de pago, egreso o demás soportes de salida de dinero, causados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional, realizados entre el 31 de febrero de 2017 al 31 de julio de 2017.

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia

- Copia del Oficio 20175170790993 MDN – CGFM – COEJC - DIV07 - G34 – 38 – 10 de febrero 24 de 2017.

2. Solicitar al Almacén CARIBE MOTOR de Medellín, identificado con NIT 890911878-8, ubicado en la calle 14 # 51 - 125, Medellín, Antioquia. Teléfono (604) 4310410, copia de las facturas, comprobantes de pago y relación de pagos realizados en relación con el vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional.

3. Solicitar a la Concesión RUNT S.A., identificado con el NIT 900.153.453-4, ubicado en la Calle 26 N° 59- 65 – Edificio cámara Colombiana de la Infraestructura, Bogotá D.C., correo de notificación: correspondencia.judicial@runt.com.co, copia integra del historial vehículo con placa militar D16007 y Placa civil EAO039, adscrito al Batallón de Apoyo y Servicio para el combate No. 4 "Cacique Yarigüíes" BASPC 04 del Ejercito Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. A través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y/o conforme al artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciendo saber a los interesados, que contra los medios de prueba decretados de oficio no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la decisión que decreta pruebas en el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMAN
Contralor Provincial Ponente

Proyectó**:** Julián David Henao Toro.
Revisó: Mariola González Villa.

Carrera 46 N° 52-36, Piso 8° • Código Postal 050012 • PBX (094) 5111511
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Medellín, Colombia